

Núm. 3452

Fecha: 12 de mayo de 1987 16:15 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

**NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL
DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAFETALERA EN
PUERTO RICO Y PARA DEROGAR LAS APROBADAS EL 16 DE JULIO DE 1986**

ARTICULO I - INTRODUCCION

La Administración de Fomento Agrícola (AFA), creada por la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985, consolida ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer mas accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar a un máximo los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades que propicien el desarrollo de la Industria Cafetalera. Estas actividades se ejecutarán a través de incentivos para siembras nuevas, abono para mejoramiento de cafetales, transportación de obreros al cafetal, ayuda económica para mejoramiento de beneficiados, equipo de recolección, sistemas de disposición de desperdicios, etc.

ARTICULO II - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

Las actividades para las cuales se ofrecerán incentivos para el desarrollo de la Industria Cafetalera consisten de: 1) Siembras Nuevas de Café, 2) Mejoramiento de Cafetales (abonamiento), 3) Ayuda Económica para la Compra de equipo para el Mejoramiento del beneficiado del Café, incluyendo medidores de humedad, sistemas de agua y control de desperdicios producto del Beneficiado del café, equipo que mejore la recolección del café, equipo para el control de insectos,

enfermedades y yerbajos, sierras con motor para la eliminación de sombra, compra de romanas y construcción de campamentos para albergar trabajadores.

ACTIVIDAD I - SIEMBRAS NUEVAS DE CAFE

En siembras nuevas de café cultivadas intensivamente es posible lograr producción de 15 qq. o más por cuerda en terrenos que permitan la mecanización parcial y la aplicación de prácticas agronómicas recomendadas. Para lograr este propósito, el Departamento de Agricultura, ofrece mil dólares (\$1,000.00) por cada cuerda de café sembrada al sol y cultivadas intensivamente, pagándose en los casos certificados seiscientos dólares (\$600.00) el primer año y cuatrocientos dólares (\$400.00) el segundo año.

A) Elegibilidad

Serán elegibles para recibir incentivos por siembras intensivas de café todos aquellos agricultores que tengan fincas ubicadas en zonas consideradas propias para el cultivo de éste. Los terrenos de las fincas de estos agricultores donde se harán siembras nuevas deben adaptarse al cultivo de café y tener un declive no mayor de 50%, a juicio y determinación del agrónomo de campo correspondiente.

B) Incentivos

El incentivo consistirá de mil dólares (\$1,000) por cuerda de siembras nuevas de café sembradas al sol y se pagarán en los dos (2) primeros años. El caficultor recibirá seiscientos dólares (\$600) el primer año y cuatrocientos dólares (\$400) el segundo año. Los mil dólares a pagarse por cada cuerda certificada de siembras nuevas de café sembradas al sol incluirán:

- 1) El costo de por lo menos mil arbolitos a razón de .28 por arbolito, dependiendo de la variedad a sembrarse y el sistema

de recolección a usarse. La necesidad de una cantidad mayor de 1,000 arbolitos deberá contar con la aprobación del agrónomo de campo correspondiente. La cantidad máxima de arbolitos por cuerda a otorgarse será de 2,000 arbolitos.

- 2) También se incluirá en los mil dólares el costo de 12qq. de abono de análisis, 15-5-10-3, 10-10-10-3 con micronutrientes u otro abono completo recomendado por la Estación Experimental y aprobado por el Secretario de Agricultura. Se aplicará por lo menos dos (2) veces al año en las cantidades recomendadas por la Estación Experimental Agrícola.
- 3) El servicio de maquinaria agrícola prestado por la Administración de Servicios Agrícolas (ASA) o por algún contratista particular en la preparación del terreno para adaptar las siembras intensivas.
- 4) El costo del pesticida recomendado para el control de yerbajos.
- 5) El servicio de aspersión y los plaguicidas necesarios para combatir plagas y enfermedades prestado por el Programa de Protección de Cultivos de la Administración de Servicios Agrícolas (ASA) o por un contratista particular, o únicamente los referidos plaguicidas cuando el agricultor sea autorizado a realizar él mismo las aspersiones.

- 6) El costo del marcado del predio a sembrarse.
- 7) El costo del carbonato calizo necesario para corregir acidez en los suelos. Deberá realizarse análisis de suelo para determinar acidez.
- 8) Pago en efectivo por el balance que resulte luego de deducirse de los mil dólares (\$1,000) el costo de los servicios y/o materiales que el agricultor haya recibido por la actividad.
- 9) La necesidad de una cantidad mayor de 1,000 arbolitos por cuerda deberá contar con la aprobación del Agrónomo de Campo.

C) Condiciones

- 1) Las siembras intensivas se realizarán solo en terrenos apropiados con un declive no mayor de 50%, seleccionados por el agrónomo de campo correspondiente y el agricultor concernido en base a la capacidad productiva y localización.
- 2) Se utilizarán solamente arbolitos de viveros autorizados producidos en receptáculos individuales de las variedades Bourbón, P.R. 401, Mundo Nuevo, Caturra y Pacas.
- 3) Las siembras se harán en forma ordenada a pleno sol siguiendo el sistema de hileras o calles, de manera que puedan facilitarse las operaciones modernas de cultivo y recolección.
- 4) Deberán sembrarse por lo menos mil arbolitos por cuerda, a la distancia recomendada por la Estación Experimental Agrícola, SEA, el agrónomo de área y en armonía con prácticas agronómicas recomendadas para el área a ser sembrada.

4. A) Distancias de siembras recomendadas.

1. Variedades intermedias

- a) 6 x 6 equivalente alrededor de 1,200 arbolitos.
- b) 6 x 4 equivalente alrededor de 1,800 arbolitos
- c) 10 x 4 equivalente alrededor de 1,000 arbolitos.
- d) 7 x 5 equivalente a 1,200 arbolitos.

2. Variedades Enanas

- a) 6 x 6 equivalente alrededor de 1,200 arbolitos.
- b) 6 x 4 equivalente alrededor de 1,800 arbolitos.
- c) 5 x 5 equivalente alrededor de 1,700 arbolitos.
- d) 5 x 4 equivalente alrededor de 2,000 arbolitos.

5) La unidad mínima de siembra será de una (1.0) cuerda por cada solicitud, agricultor o finca.

6) Será requisito indispensable el que se realicen todas las actividades especificadas a continuación para tener derecho a recibir el incentivo.

- a) Siembra de arbolitos de las variedades recomendadas (Bourbón, P.R. 401, Mundo Nuevo, Caturra y Pacas) producidos en viveros autorizados y en receptáculos individuales.
- b) Aplicación de por lo menos doce (12) quintales de abono por cuerda a razón de 1/2 libra por arbolito

por año, en un período de dos (2) años.

- c) Combate apropiado de plagas y control de enfermedades.
- d) Control de yerbajos en forma recomendada y apropiada.

- 7) El agricultor se compromete a mantener las siembras establecidas bajo este programa por un término no menor de siete (7) años, de lo contrario, vendrá obligado a reembolsar a la Administración de Fomento Agrícola, el monto de los incentivos que se le hayan concedido por esta práctica.

ACTIVIDAD II - MEJORAMIENTO DE CAFETALES (Abonamiento)

A. Elegibilidad

Serán elegibles para la actividad de abonamiento de cafetales en producción todos los agricultores que tengan plantaciones de café arábigo y robusta que vendan su producción para el consumo local a un comprador de café autorizado por la Administración de Fomento Agrícola según lo disponen las Normas y Procedimientos para Establecer un Registro de Compradores de Café que se Produzca en Puerto Rico.

B. Incentivos que se Ofrecen

El incentivo consistirá de dos (2) quintales de abono de análisis 10-5-15 por cada quintal de café base pilado de las especies arábigo (P.R. Selecto, Bourbon, Catuerra, Paca, Mundo Nuevo) y Robusta producido y vendido en Puerto Rico para el consumo local hasta un máximo de diez (10) quintales de café pilado por cuerda.

C. Condiciones

1. Para participar de este Programa el agricultor deberá requerir del comprador o compradores al final de las ventas parciales, un Certificado de Compra de Café por el total del café Arábigo y/o Robusta vendido. El original del Certificado de Compra de Café será retenido por el comprador y entregado al agrónomo de campo u oficinas del Departamento de Agricultura no más tarde del 28 de febrero de cada año, en los casos del café arábigo y el 30 de junio de cada año, en los casos de café robusta.

2. En aquellos casos de agricultores que producen y venden café arábigo (del país) y robusta, deberán requerir del comprador o compradores al final de las ventas parciales un certificado por las ventas del café arábigo (del país) y otro certificado distinto por las ventas de café robusta.

3. Todos los certificados de compra de café se tramitarán a las Oficinas Regionales de la Administración de Fomento Agrícola, donde en armonía con el Director Regional del Departamento de Agricultura procederán con la verificación de campo. El agrónomo o Inspector de Campo verificará que el número de cuerdas de café arábigo y robusta en producción, cuerdaje de la finca, número de Seguro Social del agricultor-productor, dirección postal, localización de la finca y tenencia legal de la misma indicada en el Certificado de Compra de Café sea el correcto. De existir discrepancias en el mismo hará las anotaciones que correspondan de acuerdo a la verificación de campo efectuada.

4. Una vez verificada toda la información en el Certificado de Compra de Café, los mismos serán enviados al Area de Fomento y Desarrollo Agropecuario en la Oficina Central de A.F.A. para expedir la correspondiente orden

de abono.

5. El agricultor deberá conservar la plantación de café libre de ataque de insectos y enfermedades.

6. El agricultor deberá aplicar el abono a los arbustos de café del área para la cual recibió la orden de abono.

7. El abono se entregará tomando como base el café arábigo y robusta cosechado y vendido por el agricultor, en la cosecha anterior al año programa. Las facturas de pago y/o compras deben ser sometidas al Area de Fomento y Desarrollo Agropecuario por las casas suplidoras de abono antes del 31 de mayo del año programa.

8. Será responsabilidad del agricultor adoptar cualquier otra práctica de cultivo que sea necesaria y recomendada para mejorar la plantación y aumentar la producción de café.

9. En la conversión del café vendido base pilado se utilizarán las siguientes tablas para el café arábigo (del país) y el café robusta.

CAFE ARABIGO (DEL PAIS)

ALMUDES

Uva -----	21 almudes	=	100 lbs. pilado
Collor -----	10 almudes	=	100 lbs. pilado
Pergamino -----	8 almudes	=	100 lbs. pilado
Enjuto-----	9 almudes	=	100 lbs. pilado

LIBRAS

588 lbs. Uva	=	100 lbs. pilado
167 lbs. Collor	=	100 lbs. pilado
125 lbs. Pergamino	=	100 lbs. pilado
225 lbs. Enjuto	=	100 lbs. pilado

ROBUSTA

ALMUDES

Uva -----	18 almudes	=	100 lbs. pilado
Collor-----	9 almudes	=	100 lbs. pilado
Pergamino-----	8 almudes	=	100 lbs. pilado

LIBRAS

500 lbs. Uva	=	100 lbs. pilado
180 lbs. Collor	=	100 lbs. pilado
125 lbs. Pergamino	=	100 lbs. pilado

ACTIVIDAD III - AYUDA ECONOMICA

A. Elegibilidad

Serán elegibles todos los caficultores que puedan justificar la necesidad por las prácticas que se indican.

B. Incentivos que se Ofrecen

Todo caficultor que cualifique para los beneficios mencionados en esta práctica recibirá una aportación de hasta el 50% del costo de las mismas hasta un máximo de \$8,000.00 por año programa, excepto en la construcción de campamento que puede ser mayor.

C. Prácticas para las cuales se Autoriza Ayuda Económica

1. Compra de equipo para el mejoramiento del beneficiado de café, incluyendo medidores de humedad, sistema de agua y control de desperdicios producto del beneficiado de café.

2. Compra de equipo para separar materia extraña del café pilado.

3. Prueba adaptación y/o compra de mallas plásticas y/o equipo que mejore la recolección.

4. Compra de equipo para el control de plagas y enfermedades.

5. Compra de equipo para el control de yerbajos.
6. Compra de sierras con motor para la eliminación de sombra.
7. Compra de romanas y equipo para el pilado de café.
8. Construcción de campamentos para albergar trabajadores.

D. Condiciones

1. La aportación máxima a que tiene derecho el agricultor es de \$8,000.00 por año programa, excepto en la construcción de campamento que puede ser mayor.
2. El agricultor deberá presentar facturas de pagos, compra y/o costos adicionales.

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES

1. Los beneficios concedidos en estas normas se harán efectivos el primero de julio de cada año y estarán en vigor hasta tanto el Secretario de Agricultura las derogue, disponiéndose que al radicar una solicitud no significa que la Administración contrae compromiso, en forma alguna de aprobar la misma. La aprobación estará sujeta a cumplir con los requerimientos de elegibilidad y a la disponibilidad de fondos.

2. Para participar en las actividades para el Desarrollo de la Industria Cafetalera, el agricultor deberá radicar a través del funcionario de campo del Departamento de Agricultura, de la Administración de Fomento Agrícola, del Representante Regional de la Administración de Fomento Agrícola o de una oficina del Servicio de Extensión Agrícola, una solicitud en el formulario correspondiente que proveerá dicha Administración. Para recibir el segundo pago de las siembras realizadas en la Actividad I, no será necesario la radicación de una nueva solicitud. Se expedirán las

órdenes de compra necesarias y las mismas se descontarán del incentivo pertinente.

3. El período para la radicación de solicitudes de incentivos en las regiones agrícolas correspondientes será desde 1ro. de julio hasta el 31 de octubre de cada año. El Secretario de Agricultura podrá adelantar o retrasar la fecha de radicación de solicitudes en forma parcial o total, cuando la demanda por la participación en una o más prácticas así lo ameriten. Las nuevas fechas que a estos efectos se fijaren deberán ser anunciadas localmente o en forma general por el medio de comunicación más conveniente que transmita el mensaje en la forma más rápida y efectiva posible. Ningún agricultor recibirá pago de incentivos cuando para la misma haya recibido ayuda de cualquier agencia del Gobierno Federal o Estatal.

4. En los casos de facilidades en que se requiera la aprobación del Departamento de Salud y/o La Junta de Calidad Ambiental para su construcción, ampliación o instalación, con la solicitud deberá someterse evidencia de la aprobación de dichas agencias o cualquier otra agencia concernida.

5. Las actividades agrícolas deberán realizarse con posterioridad a la radicación y aprobación de la solicitud, pero nunca después del 30 de junio del año programa. En caso de que la actividad agrícola no esté terminada a la fecha indicada, el agricultor podrá radicar solicitud de prórroga. El Director Regional y/o Representante Regional de AFA, evaluará dicha petición de prórroga y tomará la acción que estime pertinente en cada caso.

6. Las certificaciones de realización de actividades se harán una vez el agricultor haya terminado la actividad o conjunto de actividades aprobadas y notifique a la Oficina

Regional correspondiente a través del agrónomo o inspector de campo, que la misma o las mismas se han completado.

7. Los caficultores acogidos deberán presentar todas aquellas facturas, recibos, certificaciones y otros documentos que sean requeridos, relacionados con las prácticas aprobadas y realizadas, para los trámites de pago.

8. Los agricultores acogidos deberán permitir la entrada a sus fincas y/o establecimientos a los empleados de la Administración de Fomento Agrícola y/o Departamento de Agricultura para verificar la ejecución de las actividades que se estén realizando en la forma prescrita por estas Normas.

9. Se considerará como un sólo caso el de cada agricultor independientemente del número de fincas que cultive.

10. Ningún empleado de la Administración de Fomento Agrícola u otras agencias adscritas al Departamento podrá inspeccionar y/o certificar para pago o concesión de incentivos o ayudas en favor de cualquier beneficiario con quien tal empleado tenga vínculos de consanguinidad o afinidad o en caso alguno en que tal empleado tenga directa o indirectamente algún interés pecuniario en los incentivos o ayudas a otorgarse o pagarse.

11. La Administración de Fomento Agrícola podrá a petición del agricultor, efectuar el pago a cualquier institución de los gobiernos federal o estatal de la totalidad o parte de los incentivos o ayudas que le correspondieren por la realización de cualquier actividad para el desarrollo de la industria cafetalera.

12. Ninguna agencia o institución del gobierno de Puerto Rico, empleado de AFA u otras agencias adscritas al Departamento de Agricultura podrá participar de las actividades para el desarrollo de la Industria Cafetalera

sin una dispensa del Secretario de Agricultura.

13. La Administración de Fomento Agrícola podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en futuros programas de incentivos a cualquier agricultor que haya dejado de cumplir con las obligaciones asumidas en un programa anterior. Cuando este caso ocurriere, tal agricultor estará obligado a reembolsar el monto de los beneficios que haya recibido.

14. El Secretario de Agricultura podrá enmendar estas Normas, cuando por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

ARTICULO IV - DEROGACION

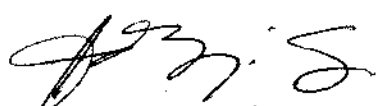
Se derogan las Normas para regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera en Puerto Rico, aprobadas el 16 de julio de 1986.

ARTICULO V - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985.

Las mismas comenzarán a regir a los Treinta (30) días luego de ser radicadas en el Secretaría del Departamento de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 1987.


Juan Bauzá Salas
Secretario de Agricultura